



Guía básica

del Protocolo para la
Prevención y Actuación
en Casos de Abusos de Niñas,
Niños, Adolescentes
y Personas Vulnerables



Jesuitas México

Índice

PRESENTACIÓN	5
1. Algunos conceptos básicos	7
1.1 ¿Qué se entiende por abuso?	9
1.2 ¿Existen diferentes tipos de abusos hacia Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (NNAyPV)?	9
2. ¿Qué hacer en caso de que tenga conocimiento acerca de los hechos de abuso sexual relacionados con NNAyPV?	12
2.1 ¿Ante quién debo notificar los hechos de abuso sexual y en qué plazo?	13
2.2 ¿Qué pasa con el secreto de confesión?	15
2.3 ¿Qué pasa si soy colaborador(a), voluntario(a), prenovicio, novicio, también tengo obligación de denunciar hechos de abuso sexual o solo aplica para los religiosos jesuitas?	18
3. ¿Qué pasa después de denunciar hechos abusivos ante la Coordinación de Prevención de Abusos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (CPA)?	19
3.1 ¿Qué es la CPA y cuáles son sus tareas?	20
4. Recomendaciones para acompañar casos de abuso sexual relacionados con NNAyPV.	22



Presentación

La presente Guía tiene como objetivo explicar de manera sintética y afable los principales puntos contenidos en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Abusos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (NNAyPV), el cual se aplicará en el territorio comprendido por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús. En ella encontrarás cuatro secciones principales:

PRIMERA | Relacionada a conceptos o ideas fundamentales que te ayudarán a conocer los contenidos o referencias del Protocolo

SEGUNDA | Se refiere a la ruta y las bases jurídicas en caso de tener conocimiento de algún abuso hacia NNAyPV

TERCERA | Recomendaciones generales

CUARTA | Recomendaciones para acompañar casos

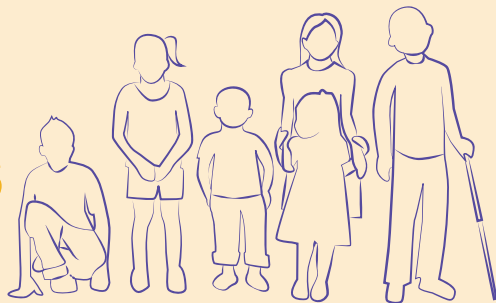
La guía está dirigida a las víctimas, victimarios, así como a las personas que van a tener responsabilidad profesional o voluntaria con Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables, en el ámbito de las instituciones y actividades eclesiales, incluyendo religiosos, novicios, prenovicios, colaboradores(as), voluntarios(as) y cualquier persona que de manera remunerada o no, forme parte o participe en la Compañía de Jesús, teniendo la obligación de conocer y cumplir con el Protocolo. Es importante destacar que esta guía es un documento complementario, para ampliar su comprensión se tendrá que remitir al texto del Protocolo.

La lectura de esta guía no exime de la obligación del conocimiento, estudio y aplicación del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Abusos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables y de la legislación canónica y civil en la materia.

Asimismo, es deber prioritario de todos los jesuitas y personas colaboradoras, hacer nuestro el llamado del Papa Francisco de convertir los espacios a cargo de la Provincia o relacionados con ella en una Casa Segura para todas y todos, especialmente de las personas más vulnerables. Contribuyendo con ello a promover la plena credibilidad del anuncio Evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

• 1 •

Algunos conceptos básicos



¿Cuáles son los principios fundamentales para las actuaciones relacionadas con Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (NNAyPV¹)?

-
1. **Principio de interés superior de la niñez.** Toda decisión o acción debe construirse y fundamentarse de manera integral desde la perspectiva de que las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que el cumplimiento de estos son un parámetro y fin en sí mismos.
-

¹ Niñas, Niños, Adolescentes (NNA). – La iglesia entiende que es una persona menor de 18 años. Antes del 30 de abril de 2001, se entendía como una persona menor de 16 años.

Persona Vulnerable (PV). - Persona que, por sus características de desventaja por edad, origen étnico, subordinación, situación o condición física y/o mental, denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

-
2. **Principio de participación y a ser oído(a).** Las NNAYPV tienen derecho a ser escuchados(as) en todo proceso en el que estén involucrados(as), poniendo especial cuidado en la prevención, no revictimización y reconstrucción del vínculo. Se debe garantizar el acceso a la información de NNAYPV para que puedan tomar decisiones libres e informadas.
-
3. **Principio de integralidad.** En aras de atender y cuidar el bienestar físico, psíquico y social de las víctimas/sobrevivientes y los victimarios se podrá brindar atención con enfoque integral.
-
4. **Principio de no revictimización.** Las víctimas/sobrevivientes deberán ser tratadas con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, impedimentos físicos y nivel de madurez; respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
-
5. **Principio de reconstrucción de la confianza.** Es trabajo de la Iglesia por medio de la atención integral hacer el mayor de sus esfuerzos por apoyar a la víctima para que utilice el sufrimiento y daño como fuerza vital hacia la transformación y su reconciliación con el camino de Cristo.
-

1.1 ¿Qué se entiende por **abuso?**



El abuso se define como **cualquier acción que conduzca a un daño real o potencial para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad de una persona menor de 18 años o una persona vulnerable en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.** Los actos de abuso pueden ser aislados o prolongarse durante un período de tiempo. A medida que NNA crecen y se desarrollan, corren un mayor riesgo de sufrir diferentes formas de abuso. (OMS, 2020)

1.2 ¿Existen **diferentes tipos de abusos** hacia NNAyPV?

Existen diferentes tipos de abusos y una misma víctima puede sufrir diferentes en la misma temporalidad o de manera continuada. Entre los cuales se encuentran:

Sexual: Toda actividad sexual que sucede entre dos o más personas en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si NNAyPV entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo². Realizada en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición a material pornográfico, el *grooming*³ o la utilización o manipulación de NNAyPV para la producción de material visual de contenido sexual.

Emocional: Son todas aquellas interacciones (por acción u omisión) en las que ataca la autoestima de una persona para hacerla sentir inferior, deteriorándola psicológicamente, por ejemplo: insultos, críticas, descréditos y ridiculizando de manera habitual, así como la indiferencia o el aislamiento, entre otras.⁴

² Berlinerblau, V. y los miembros de Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [Unicef]. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. <https://cutt.ly/l3oIMrS>.

³ El *grooming* y el *online grooming* son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. Save the children (2019). *Grooming qué es, cómo detectarlo y prevenirlo*. <https://cutt.ly/A8ePaca>

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [Unicef]. (2000). *Maltrato Infantil en Chile*. (Unicef Responde). <https://cutt.ly/S3oICO6>.

- Físico:** Son todas aquellas interacciones en las cuales hay contacto físico inadecuado, por ejemplo: acercamientos innecesarios, pellizcos, masajes, novatadas, entre otras.
- Verbal:** Son todas aquellas interacciones en las cuales, sin tocar a la persona, se le causan molestias o incomodidades, por ejemplo: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida y/o la identidad sexual, comentarios ofensivos, comentarios o bromas sugerentes (incómodas, de carácter sexual), entre otras.
- No físico ni verbal:** Son todas aquellas interacciones que sin hacer uso de la fuerza ni de la voz, causan molestia a quien las recibe, por ejemplo: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, entre otras.
- Espiritual:** Son todas aquellas interacciones en las que mediante acciones o amenazas, se busque justificar el abuso apelando a Dios, la fe o la religión, por ejemplo: usar una posición de autoridad espiritual para dominar o manipular, usar terminología bíblica o religiosa para justificar el abuso, entre otras.
- Electrónico:** Son todas aquellas interacciones (mediante datos, voz, video, texto o imágenes, etc.) en las que la persona que contacta a NNAyPV acosa y/o manipula a la víctima, procurando un fin específico, cuya teleología es de índole sexual, por ejemplo: compartir mensajes o imágenes con contenido pornográfico.

• 2 •

¿Qué hacer en caso de que tenga conocimiento acerca de hechos de abuso sexual relacionados con NNAyPV?

Si tengo conocimiento acerca de posibles abusos hacía NNAyPV de manera directa (en el cumplimiento del deber de debida vigilancia, como testigo o que la víctima/sobreviviente se acerque) o de manera indirecta (a través de rumores, redes sociales, etc.) **es obligatorio que lo notifique ante las instancias correspondientes.**

2.1 ¿Ante quién debo notificar los hechos de abuso sexual y en qué plazo?



Los jesuitas, novicios, prenovicios, colaboradores(as) y voluntarios(as) tienen la obligación de denunciar hechos de abuso sexual sobre NNAyPV realizados por jesuitas, novicios, prenovicios y directores(as) de obra ante la Coordinación de Prevención de Abusos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (CPA) y a su Superior o director(a) de obra, tan pronto como sea posible; sin embargo, este plazo nunca debe superar las 24 horas, bajo riesgo de incurrir en responsabilidad penal y canónica. Una vez que se haga del conocimiento de la CPA, se realizará un acta de noticia del delito, es indispensable que se realice la misma para dejar constancia de que se realizó la queja y cumplir con la obligación de notificar.

En relación con los jesuitas, novicios, prenovicios, colaboradores(as) y voluntarios(as), cuentan con la obligación de denunciar hechos de abuso sexual sobre NNAyPV realizados por laicos(as) (que no sean directores o directoras) a las instancias que su estructura organizacional señale y a las autoridades civiles correspondientes.

Es importante señalar que nunca podrán ingresar NNAyPV a las habitaciones o a los espacios privados de los novicios o religiosos.

Ruta interna en tres pasos:

1. Notificar a mi superior y a la CPA o a la instancia correspondiente dentro de la obra.

2. Se comienza la documentación de hechos para obtener la mayor cantidad de información y pruebas, por ejemplo: entrevista inicial a víctima o denunciante.

3. Se proporciona la información a las autoridades religiosas correspondientes, se evalúa la pertinencia de iniciar una investigación previa, tomar medidas cautelares o qué tipo de proceso penal se debe realizar.

DATOS DE CONTACTO

Coordinación de Prevención de Abusos
de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables

 Calzada Mariano Matamoros 75,
Del Carmen, C.P. 04100, Coyoacán,
Ciudad de México.

 55 54 44 44 Ext. 231

 casaseguracpa@jesuitas.mx

2.2 ¿Qué pasa con el secreto de confesión?



Si tengo conocimiento de hechos abusivos **durante la confesión**, debo instar al penitente a que dé conocimiento por otros medios (a la CPA, la instancia correspondiente dentro de la obra, otros organismos religiosos, al Ministerio Público, etc.) ya que lo dicho durante una confesión se encuentra bajo el estricto vínculo del sigilo sacramental.

Sin embargo, si tengo conocimiento **por cualquier otro medio** (deber de vigilancia, ser testigo, una víctima se acerca, rumores, redes sociales, etc.), ajeno al secreto de confesión, es mi obligación informarlo a la CPA y a mi Superior, *ya que únicamente relatarlo a otro religioso no me eximiría de las responsabilidades legales conducentes.*

¿Qué señala la legislación canónica al respecto?

El **canon 1398§ del Código Canónico**, establece que:

1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

¿Qué señala la legislación civil al respecto?

El artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que:

Es obligación de **toda persona que tenga conocimiento** de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 12 bis de la Ley de Asociaciones y Culto Público establece que:

Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, **incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie**, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones. Cuando se cometa un **delito en contra de niñas, niños o adolescentes**, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

2.3 ¿Qué pasa si soy colaborador(a), voluntario(a), prenovicio, novicio, también tengo obligación de denunciar hechos de abuso sexual o solo aplica para los religiosos jesuitas?

Independientemente de que yo sea religioso, prenovicio, novicio, voluntario(a) o colaborador(a) **tengo la obligación de denunciar hechos de abuso sexual sobre Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables.**

La diferencia se encuentra en el organismo al que estoy obligado(a) a denunciar. Más información en el **párrafo 2.1.**

• 3 •

¿Qué pasa después de denunciar hechos abusivos ante la CPA?

Se realizará una entrevista inicial con la víctima⁵ o denunciante en la que se buscará tratar de obtener la mayor cantidad de información y pruebas, esa información se les proporcionará a las autoridades religiosas correspondientes, quienes evaluarán la pertinencia de iniciar una investigación previa, las medidas cautelares y el tipo de proceso penal a realizarse.

⁵ Solo si NNAyPV está en condiciones de conversar o en acompañamiento de algún tutor o integrante de su familia.

3.1 ¿Qué es la CPA y cuáles son sus tareas?

La Coordinación de Prevención de Abusos es el órgano encargado de **atender y conducir los procesos que involucran abusos de NNAyPV, por parte de las personas que integran la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús**, independientemente de su función u oficio remunerado o voluntario.

Las tareas de esta Coordinación son:


- **Permitir y propiciar** que cualquier denuncia de este tipo sea recibida adecuadamente.
- **Enviar** con rapidez el acta de la denuncia a la respectiva autoridad eclesiástica y/o civil competente.
- **Orientar a las víctimas**, tanto del trámite de la denuncia realizada, como también en las otras vías civiles que ellas podrían emprender para enfrentar la situación que las aqueja.
- En caso de que se dicte una sentencia canónica o un decreto de condena, **hacer el seguimiento** hasta su cumplimiento.
- **Facilitar la capacitación** a los agentes pastorales para que sepan proceder adecuadamente cuando alguien expresa interés en formular una denuncia sobre esta materia.

Se evaluará cada caso en particular, las necesidades particulares, el grado de vulnerabilidad y el deseo, tanto de las **víctimas** y sus familiares, como del **victimario**, de recibir algún servicio de **atención integral**, los cuales pueden ser jurídicos, espirituales, médicos, psicológicos o de otra índole.

¿Cuál es el organismo civil ante el que puedo interponer una denuncia por hechos constitutivos de abuso sexual?

La **agencia del Ministerio Público o Fiscalía Especializada**.

En el siguiente enlace se puede encontrar la agencia más cercana:

 <https://denuncia.org/proceso-de-denuncia/>

O solicitar informes en la Fiscalía General de la República, a los teléfonos:

 **800 00 85 400 | 53 46 00 00**

• 4 •

Recomendaciones para acompañar casos de abuso sexual relacionados con NNAyPV

¿Qué hacer?

- **Promover la confianza y comunicación** de NNyPV, siempre busque un espacio adecuado para hablar.
- **Mostrar empatía y conducta objetiva**, que proteja la integridad de la víctima.
- **Manifiestar respeto** hacia la información escuchada, promoviendo una conversación activa sin interrupciones.
- **Denunciar ante la CPA** o la instancia correspondiente en su Obra, si tiene información o sospecha sobre un posible abuso.
- **Procurar atender las necesidades** (físicas, psicológicas y espirituales) que solicite la víctima y la persona acusada.
- **Aplicar medidas de prevención** para cualquier tipo de abuso, es indispensable alejar a la víctima del presunto agresor.

La lectura de esta Guía Básica no exime de la obligación del conocimiento, estudio y aplicación del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Abusos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables, así como de la legislación canónica y civil en la materia.



Jesuitas México

Ciudad de México, 2023